

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 11 DE ABRIL DE 1978

NÚM. 83

DEPOSITO LEGAL LB-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

BASES CONCURSO PLAZA RECAUDADOR  
ZONA DE SAHAGUN

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969, y las modificaciones introducidas, la última por Real Decreto 925/77 de 28 de marzo B. O. E. número 108 de 6 de mayo), y en cumplimiento del acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de 31 de marzo de 1978 se convoca concurso para la provisión del cargo de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuesto del Estado en la de Sahagún de Campos, con sujeción a las siguientes Bases que igualmente fueron aprobadas.

**PRIMERA: Características de la Zona:** La Zona Recaudatoria de Sahagún de Campos comprende los Ayuntamientos de: Almanza, Bercianos del Real Camino, Burgo Ranero (El), Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, Saelices del Río, Sahagún, Santa Cristina de Valmadrigo, Santa María del Monte de Cea, Valdepolo, Vallecillo, Vega de Almanza (La), Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamoratiel de las Matas, Villaselán y Villazanzo de Valderaduey.

**Cargos:** El promedio de los cargos líquidos del último bienio 1976/1977

en voluntaria a esta Zona son como sigue:

a) Valores en recibo del Tesoro, cargados por la Tesorería 8.345.743 pesetas.

b) Valores en recibo de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería 43.504.761 pesetas.

c) Valores en recibo de Arbitrios Provinciales cargados por el Servicio 92.272 pesetas.

d) Valores en recibo de Arbitrios Municipales, cargados por el Servicio 1.186.358 pesetas.

e) Valores en recibo de Cámaras Oficiales (Propiedad Urbana, Comercio e Industria, Sindical Agraria y Servicio de Plagas del Campo) cargados por el Servicio 750.343 pesetas.

Los valores en recibo pendientes en 31 de diciembre de 1977 de cargos de la Tesorería, ascienden a 2.568.140 pesetas y comprenden los años 1975 a 1977.

Los de la misma clase de Arbitrios Provinciales importan en igual fecha 38.547 pesetas y corresponden a los años 1974 a 1977 y las certificaciones son 13 con 226.367 pesetas de los años 1976 y 1977.

Los valores pendientes de Cámaras Oficiales en fin de 1977, arrojan un total de 190.605 pesetas y son de los años 1976 y 1977.

Las certificaciones de apremio del Tesoro pendientes en la indicada fecha son 140 y suman 1.142.426 pesetas y están cargadas a los ejercicios 1974 a 1977.

**Personal y clasificación:** La Zona cuenta actualmente con dos Auxiliares en plantilla y está clasificada en

Segunda Categoría, por acuerdo de la Dirección General del Tesoro de 22 de febrero de 1978.

**SEGUNDA: Premios, retribuciones y gastos.**—Los premios que a continuación se señalan, están determinados en función de la recaudación obtenida en 1977.

**Premios:** En cobranza voluntaria y de los valores en recibo citados en la Base Primera y sobre lo recaudado:

a) Por Tesoro, para los valores del Estado y de la Seguridad Social Agraria u otros que cargue la Tesorería de Hacienda, el 3,93 % (tres enteros noventa y tres centésimas por ciento).

b) Por Arbitrios Provinciales y Municipales si los hubiere el 1,25 % (un entero con veinticinco centésimas por ciento).

c) Por cuotas de Cámaras Oficiales, el 5 % (cinco enteros por ciento).

Por incremento en la recaudación voluntaria, según el art. 78 del Estatuto Orgánico y acuerdo de esta Corporación de 28 de febrero de 1958, el 60 % (sesenta enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Por la recompensa especial a que se refiere el artículo 79 del repetido Estatuto Orgánico, caso de hacerse acreedor a ella, según el contenido de esta norma, el 100 % (cien enteros por ciento) de lo que la Diputación perciba.

Las participaciones en recargos de apremio sobre toda la ejecutiva que realice, será la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora, y además sobre

los conceptos del apartado b) de esta Base, el premio señalado en cada uno, sobre el principal recaudado.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Entidades Locales, Organismos Autónomos u otros Entes), en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

**Retribuciones:** Consecuente con el art. 74.3 del Estatuto Orgánico, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a las 786.000 pesetas anuales que el citado Texto establece en su artículo 73 a las Zonas de categoría segunda.

Los citados premios y participaciones, siempre que los porcentajes de recaudación sean suficientes, garantizan al Recaudador unos emolumentos mínimos bastantes para cubrir el montante de los gastos de esta Zona que, incluida la aludida retribución asciende a 2.295.595 pesetas.

**Gastos:** Como gastos computables en dicho montante se han estimado los que prevé el art. 75 del mencionado Estatuto, entendiéndose por liberalidad del titular de la Zona, todos los demás que por cualquier concepto realice sin previa aprobación, orden o Norma superior.

Todos los gastos que ocasione la Zona (material, personal, locomoción, rentas, etc., etc.) serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

#### TERCERA: Fianzas:

a) **Individual:** Los Recaudadores de nuevo nombramiento garantizarán su gestión y la de su personal auxiliar en fianza individual con el cinco por ciento de la suma de todos los cargos líquidos que se señalan en la Base Primera, y conforme a lo previsto en el art. 93 en relación con el 82 del Estatuto Orgánico citado, admitiéndose también valores del Banco de Crédito Local.

b) **Fianza colectiva:** Si, para la misma garantía anterior, optan por la fianza colectiva, podrán hacer uso de la modalidad de "depósito sin desplazamiento de títulos" tal como se admite por el Decreto 1.167/63 de 22 de mayo y Orden de 18 de diciembre de 1963, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Deberá depositar en Arcas Provinciales la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas en metálico.

2.<sup>a</sup>—La diferencia que resulte entre esta cantidad y el 1.67 % (un entero y sesenta y siete centésimas por ciento) de los cargos líquidos, en un depósito de la modalidad dicha, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de León.

3.<sup>a</sup>—Se formalizará en escritura pública, así como las ampliaciones que pueda haber.

4.<sup>a</sup>—Con carácter complementario y temporal el interesado deberá constituir otro depósito similar en su forma al de la condición 2.<sup>a</sup> por la cantidad que corresponda entre las ya depositadas y el importe de la fianza individual señalada a la Zona. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando ésta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio, o en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se trata de Recaudador o ex-Recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma en función de los cargos de esta Zona.

Todos los gastos (notariales, etcétera, etc.) que origine la constitución inicial, ampliación o devolución de fianzas, serán de cuenta del interesado.

**Constitución:** La fianza deberá quedar constituida en Arcas Provinciales en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión. Los valores de la Deuda Amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por lo que resulte de la cotización oficial según el art. 84. La Póliza de la Compañía de Crédito y Caución comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deban a caso fortuito.

**Revisión:** La Diputación podrá revisar la fianza colectiva del Recaudador cuando el total de los cargos (de los conceptos y Entidades que sean) aumente un diez por ciento en relación con los importes consignados en estas Bases, el plazo y consecuencias serán las previstas en el art. 87.3 del Estatuto Orgánico. Si la fianza fuera individual se estaría a lo dispuesto en el mismo artículo.

En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza colectiva de esta Zona, con el carácter de individual, por la diferencia que resulte de la ya constituida hasta el 5 % (cinco enteros por ciento), máximo autorizado por el Estatuto en su art. 82. El plazo de constitución de la misma será de tres meses contados desde el día siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá que renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Si la fianza fuese reducida por cualquier clase de responsabilidades del Titular, deberá ser repuesta por éste en el plazo de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica, con la deducción econó-

mica correspondiente calculada sobre el total de devengos anuales.

**Sanciones:** Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado o no se posesionase de su cargo cuando le correspondía, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará la inhabilitación prevista en el art. 67 del Estatuto Orgánico.

**BASE CUARTA: Vacante, Turnos y Concursantes:** La Zona de Sahagún de Campos se declara vacante desde el 30 de diciembre de 1977 en que por acuerdo de la Corporación de la misma fecha, fue aceptada la renuncia al Recaudador cesante.

**Turno:** Corresponde esta vacante al Turno de Hacienda y tienen carácter preferente los siguientes:

**Primero:** Los funcionarios de Hacienda en quienes concurren las circunstancias que se determinan en el artículo 59.2 en relación con el 25 del Estatuto Orgánico.

**Segundo.**—Los funcionarios provinciales de esta Diputación que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, se encuentren en situación activa en el momento de producirse la vacante y en la fecha del concurso, y los Recaudadores de esta procedencia en excedencia y activo que lleven más de dos años al frente de la Zona en la fecha del concurso. Será requisito indispensable para ambos, el no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función administrativa o recaudatoria, que resultaría excluyente.

Si no hubiera concursantes aptos del apartado "primero" se adjudicaría la plaza a los del "segundo" sin consumir turno, y a falta de concursantes de una u otra clase se declarará desierto el concurso a tenor del art. 59.9.

**BASE QUINTA: Presentación de instancias, documentos y publicación:** Las instancias, debidamente reintegradas con timbre del Estado y sello provincial de dos pesetas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, y su presentación podrá hacerse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del extracto de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado* debiendo los concursantes consignar domicilio para recibir notificaciones y manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que le afecten, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

También indicarán la clase de fianza por la que optan.

En las instancias consignarán como mínimo los datos que procedan y que se especifican en el modelo que al final se inserta.

**Documentos:** El interesado presentará juntamente con la instancia y en todo caso dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas los siguientes documentos:

a) Si concursó como Recaudador o ex-Recaudador de Hacienda o de Zona certificación de su Hoja de Servicios y certificado de la Tesorería de Hacienda con arreglo al artículo 56.2 en relación con el 59.5 del Estatuto Orgánico o quedará excluido de estos grupos.

b) Si lo hizo como funcionario, certificación de su Hoja de Servicios acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente, con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables y del coeficiente o grado de disfrute.

c) También se aportará en el mismo plazo indicado, los justificantes de los méritos que hayan alegado en su instancia, que puedan servir para su calificación previa o no serán estimados; los de la otra clase, antes de la toma de posesión.

**BASE SEXTA.—Tribunal, méritos y resolución:** Queda facultada la Presidencia para la tramitación del concurso y cuanto con él se relacione hasta la entrega del expediente al Tribunal, que estará compuesto por: El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue; Sr. Secretario General; Sr. Interventor de Fondos Provinciales; Sr. Depositario de Fondos, y Sr. Jefe del Servicio Recaudatorio de la Diputación, que actuará de Secretario.

En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Turno preferente.—Funcionarios de Hacienda:**

A) El orden preferencial que establece el artículo 59.4 del Estatuto Orgánico que clasifica a los concursantes en cuatro grupos. Los méritos determinantes del nombramiento y orden de prelación de las dos primeras se especifican en el artículo 61, numerado 2, párrafo 1.º del mismo texto.

B) Para los comprendidos en los grupos tercero y cuarto, se estará a lo dispuesto en el artículo 61, numerado 2, párrafo 2.º del citado Estatuto y en igualdad de circunstancias al Baremo de Méritos aprobado por Orden de 27 de enero de 1972.

C) En caso de duda, se elevará consulta a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, para la debida aplicación del citado artículo 61.2 quedando diferido el nombramiento

hasta la recepción del criterio de dicho Centro Directivo.

**Turno de Funcionarios Provinciales:**

a) Los que sean Recaudadores por nombramiento de la Diputación, tendrán preferencia si reúnen los requisitos a que lleva el artículo 59.3 del Estatuto Orgánico, y de no cumplirse se les pasará al orden de prelación del artículo 58.3 del mismo texto, siguiendo los demás méritos, que se apreciarán según el Baremo del apartado c) de este turno.

b) Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio que además, reúnen los requisitos indicados en la Base 4.ª. La idoneidad para el cargo será apreciada por el Tribunal con amplia discrecionalidad.

c) Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los funcionarios del apartado b) de este turno, se determinarán por el Baremo de Méritos aprobado por esta Corporación y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 252 de 9 de noviembre de 1970.

**BASE SEPTIMA.—Nombramiento y posesión:** La Excmo. Diputación otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal.

**Notificaciones y recursos:** El resultado del concurso será notificado, tanto al que resulte elegido como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución, en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el plazo de quince días a tenor de lo previsto en el artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

**Poseción:** El Recaudador electo deberá tomar posesión y hacerse cargo de la Zona en efectividad, una vez constituida la fianza al comienzo del inmediato ejercicio de aquel en que sea nombrado.

La posesión que la Diputación dé al que resulte nombrado, se entenderá siempre a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente, mientras transcurran los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

La falta de posesión o la renuncia será sancionada como se indica en la Base tercera.

**BASE OCTAVA.—Deberes y derechos:** El Recaudador nombrado deberá recaudar tanto en período voluntario como ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino también todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Entidad, previamente autorizados por la D. G. del Tesoro y en la forma que dispongan, que la Diputación acuerde cargarlo y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco de la cobranza o exacciones u otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género o clase sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador como único responsable ante la Diputación, a dar cuenta del hecho que en este sentido se produzca. En todo caso la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre ésta o cualquier otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre desempeñará personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Vendrá obligado a desempeñar cualquier Zona vacante que interinamente le encomiende la Diputación quedando afecta a la responsabilidad de su gestión la fianza de cualquier clase, constituida para la zona servida en propiedad.

Para control y contabilidad de la Zona, deberá llevar libros y documentos que se le ordene para las recaudaciones distintas de las del Estado y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha que los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto, principalmente, a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, disposiciones complementarias publicadas o que se publiquen, remitiéndose por tanto a los derechos y obligaciones prescritas en aquellos textos legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación firmes o que en lo sucesivo se tomen, y normas u órdenes del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

**Residencia y oficinas:** El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente y con domicilio abierto y obligado en la capitalidad de la Zona que a efectos recaudatorios es Sahagún de Campos.

Dado que los locales donde están instaladas las oficinas, están arrendadas por la Diputación, mantendrá la independencia que actualmente go-

zan, no permitiéndose ninguna variación que disminuya esta circunstancia, ni ningún otro cambio o mejora sin previo permiso, quedando lo que se autorice, en beneficio de la Zona en compensación del que encuentra ahora.

Serán de cuenta del Recaudador, como se ha dicho, el alquiler, y demás gastos así como mantener a la oficina de teléfono con la denominación oficial de la Zona.

**Situación de funcionarios:** El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial y si lo fuera, quedará en situación de supernumerario.

**BASE NOVENA: Perjuicio y responsabilidad de valores.**—El Recaudador designado se hará cargo de los perjuicios y responsabilidades de valores que se declaren, finalizado el año (o fracción de éste) en que tome posesión, sin que ello implique irresponsabilidad del anterior.

Toda declaración de perjuicio y responsabilidad contra la Excelentísima Diputación como Entidad Recaudadora por valores del Estado, a tenor de los artículos 202 y 203 del Reglamento y Regla 122 de su Instrucción podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador en cualquier grado de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, contándose por años completos.

Iguales principios se mantendrán en los perjuicios y responsabilidades que se declaren, correspondientes a valores de otros Organismos, Entidades o Corporaciones.

**BASE DECIMA: Cesación.**—El Recaudador designado cesará como tal sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excma. Diputación como Entidad Recaudadora.

En el supuesto de ceses a tenor del artículo 41 del Estatuto Orgánico o comprendidos en el 101, las fechas de los mismos serán las previstas en el texto o las que se acuerden respectivamente, y siempre y en todos los casos sin perjuicio de las liquidaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

Tanto la entrega como la recepción de la Zona se formalizará en acta con los inventarios y datos procedentes, suscrita por el Recaudador cesante, el nombrado (interino o titular) y el Jefe del Servicio Recaudatorio que supervisará el acto. La falta de este requisito demorará la devolución de la fianza.

**BASE UNDECIMA.—Personal Auxiliar:** El Recaudador podrá responsabilizar a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos firmado, lo remitirá al Servicio, sin perjuicio de la

plena responsabilidad del Recaudador.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla provisionalmente o definitiva aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta del titular, aun después de haber cesado éste todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre con omisión de estos requisitos, así como cualquier mejora que conceda (horario, gratificaciones, etcétera) sobre las establecidas en la Ordenanza Laboral que pudieran ser una carga o compromiso para el que lo sustituya.

**BASE DUODECIMA.—Recursos.**—A tenor de lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 1.411 de 27 de junio de 1968, esta convocatoria y sus Bases podrán ser impugnadas por los interesados interponiendo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, conforme se determina en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Final:** En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969 y el supletorio de éste, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 Decreto 1.411/1968; Estatuto General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y su Instrucción, Orden de concesión del Servicio de 10 de julio de 1944 y Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de León, disposiciones complementarias o aclaratorias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**León, 3 de abril de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.**

#### MODELO QUE SE CITA

Don ..... con D. N. I. núm. .... expedido en ..... con fecha ..... de ..... años de edad, estado ..... actualmente desempeñando ..... y domicilio a efectos de notificaciones en ..... a V. I.

Solicita ser admitido al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* número ..... de fecha ..... para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para los Tributos e Impuestos del Estado en la de Sahagún de Campos, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones que a continuación detalla, exigidas en la convocatoria

publicada íntegramente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León número ..... de fecha ..... cuyas Bases conoce, acepta y se compromete a cumplir.

2.º—Que de conformidad con la Base 4.ª de la Convocatoria no tiene notas desfavorables en su expediente personal, derivadas de su función ..... (recaudatoria o administrativa).

3.º—Que concursa como funcionario de ..... y por tanto comprendido en el turno ..... y que a tenor de la Base 6.ª le corresponde ser incluido en el apartado ..... de la misma.

4.º—Que el grupo en que debe ser clasificado, según el art. 59.4 del Estatuto Orgánico de 19 de diciembre de 1969, es el ..... por razón de .....

5.º—Que en el Grupo o Escala de procedencia a que pertenece, alcanzó la categoría o clase de ..... la cual tiene asignado un coeficiente .....

6.º—Que cuenta con ..... años ..... meses y ..... días de servicio de Recaudador en propiedad que se distribuye en las Zonas que se indican (detállese una por una y las fechas de posesión y ceses).

7.º—Que también cuenta con ..... años ..... meses y días de servicios a la ..... y que en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias se halla en situación activa, e igualmente en la de producirse la vacante y en la del anuncio del concurso.

8.º—Consecuente con lo anterior ha estado destinado en los negociados, secciones o dependencias (detállese una por una así como las respectivas fechas de iniciación y ceses).

9.º—Que nació el día ..... de ..... de 19.....

10.º—Que alega los siguientes méritos personales: Títulos, etc. ....

11.º—Que la fianza por la que opta es la .....

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León. 1818

### Delegación Provincial de Trabajo

VISTO el escrito dirigido a esta Delegación de Trabajo por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, del Sector "Comercio de la Piel", representantes del Sindicato Obrero Independiente del Comercio y de la Industria, y de las Asociaciones de Empleados del referido sector, y

RESULTANDO que con fecha 1 de abril de 1978, tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, el referido

escrito, en el que dan cuenta del acuerdo adoptado sobre revisión de la tabla salarial del vigente Convenio Colectivo, homologado por Resolución de esta Delegación de 31 de mayo de 1977.

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior, se celebró reunión ante esta Delegación de Trabajo con la Representación Empresarial, Representación Trabajadora y Comisión Paritaria del Convenio, de cuya reunión se levantó el acta correspondiente, recogiendo el acuerdo que literalmente dice: "1.º—Que la revisión semestral establecida en el art. 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de junio de 1977, n.º 130, con efectos de 1 de enero de 1978 por aplicación de la cláusula expresada de revisión automática, representa un incremento del 13,70 %. 2.º—Que de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 25 de noviembre de 1977 teniendo presente la masa salarial bruta del referido año, la distribución de dicho incremento se establece distribuyéndola en una subida lineal de 1.200 pesetas más un 6,70 % proporcional a cada categoría este último. Todo ello sobre la tabla salarial vigente hasta el 1.º de enero de 1978. 3.º—Por todo lo anterior se acompaña asimismo debidamente firmada por los comparecientes, la tabla salarial del Sector de referencia, que ya actualizada en base a los puntos 1.º y 2.º de este acta, surtirá sus efectos a partir de 1 de enero de 1978".

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para dictar resolución en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de 38/73 de 21 de diciembre y O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que la revisión del Convenio que nos ocupa, se hace en virtud del art. 4 del propio Convenio, y que el citado acuerdo de revisión no vulnera lo preceptuado en el Real-Decreto 43/77 de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

CONSIDERANDO que en base a lo anterior y por tratarse de un acuerdo entre las partes empresarial y trabajadora de un convenio plenamente vigente, a través de sus representaciones legales e intervención asimismo de la Comisión Negociadora del Convenio de referencia, esta Delegación de Trabajo admite el acuerdo adoptado, y estima necesario dictar la oportuna Resolución, a fin de tener la suficiente fuerza legal para obligar a todas las empresas afectadas por el ámbito del Convenio de referencia, excepto aquellas para quienes el cumplimiento de este acuerdo suponga la superación de los límites salariales contenidos en el Real Decreto-Ley 43/77.

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Incrementar la tabla salarial anexa al vigente Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del sector "Comercio de la Piel", en el porcentaje del 13,70 %, a partir de 1 de enero de 1978, en la forma que se recoge en la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la tabla salarial anexa a esta resolución, elaborada de conformidad con el incremento recogido en el punto primero de este Acuerdo.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndoles saber su derecho a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, en el plazo de 15 días a partir de esta notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

#### TABLA SALARIAL

##### Convenio Provincial revisado de Comercio de la Piel con efectos de 1-1-1978

Encargado General	22.540
Jefe de Compra-Venta	22.540
Jefe de Sucursal	22.540
Encargado de Establecim.	22.006
Viajante	19.339
Corredor de Plaza	19.339
Dependiente Mayor de 25 años	19.872
Dependiente de 22 a 25 años	18.805
Dependiente Mayor 10 % más que el de 25 años	21.739
Ayudante	17.205
Mozo Especializado	17.205
Mozo	17.172
Personal de Limpieza	85 h.
Jefe Administrativo	22.540
Contable o Cajero	20.406
Oficial Administrativo	19.339
Auxil. Administ. de más de 25 años	17.738
Auxil. Administ. de 18 a 25 a.	17.205
Auxil. de Caja más de 25 años	17.738
Auxil. de Caja de 18 a 25 años	17.205
Auxil. de Caja de 16 a 18 años	10.803
Aspir. y aprend. de 16 a 17 años	10.270
Aprendiz 15 años	7.068
(Siguen firmas ilegibles).	1822

\*\*

VISTO el escrito dirigido a esta Delegación de Trabajo por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo, del Sector "Derivados del Cemento"; Representantes de las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de las Asociaciones de Empresarios del referido sector, y

RESULTANDO que con fecha 30 de marzo de 1978, tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, el referido escrito, en el que dan cuenta del Acuerdo adoptado sobre revisión de la Tabla salarial del vigente Convenio Colectivo, homologado por resolución de esta Delegación de 26 de octubre de 1976.

RESULTANDO que como consecuencia de lo anterior, se celebró reunión ante esta Delegación de Trabajo con la Representación Empresarial, Representación Trabajadora y Comisión Paritaria del Convenio, de cuya reunión se levantó el Acta correspondiente, recogiendo el Acuerdo que literalmente dice: "Que el índice del coste de la vida aplicable al vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector "Derivados del Cemento", a partir de primero de noviembre de 1977 será del trece con sesenta y cinco por ciento (13,65 %), sobre la tabla salarial vigente".

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para dictar resolución en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 38/73 de 21 de diciembre y O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que la revisión del Convenio que nos ocupa, se hace en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 4.º del propio Convenio, que el citado acuerdo de revisión no vulnera lo preceptuado en el Real-Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

CONSIDERANDO que en base a lo anterior y por tratarse de un acuerdo entre las partes empresarial y trabajadora de un Convenio plenamente vigente, a través de sus representaciones legales e intervención asimismo de la Comisión negociadora del Convenio de referencia, esta Delegación de Trabajo admite el acuerdo adoptado, y estima necesario dictar la oportuna Resolución, a fin de tener la suficiente fuerza legal para obligar a todas las empresas afectadas por el ámbito del Convenio de referencia, excepto aquellas para quienes el cumplimiento de este acuerdo suponga la superación de los límites salariales contenidos en el Real Decreto Ley 43/77.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Incrementar la Tabla salarial anexa al vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector "Derivados del Cemento" en el porcentaje del trece con sesenta y cinco por ciento, a partir del 1 de noviembre de 1977.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Notifíquese esta Resolución a las partes, haciéndolas saber su derecho a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, por conducto de esta Delegación, en el plazo de 15 días a partir de esta notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a uno de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 1822

## DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA  
en León

### SUBASTA DE MADERAS

Se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento de maderas de pino que se relaciona al final de este anuncio, a realizar en monte consorciado a cargo del ICONA de León.

La subasta tendrá lugar el día 16 de mayo del corriente año a las doce horas, en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA de León, calle Ramón y Cajal, núm. 17.

La subasta y el aprovechamiento se regirán por el pliego general de Condiciones Técnico-Facultativas que regulan la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA, publicado en el B. O. E. número 200 de 21-8-75, por el especial de condiciones para aprovechamientos maderables, en montes a cargo del ICONA, publicado en el B. O. E. número 199 de 20-8-75 y por el pliego de condiciones particulares que estará de manifiesto en la Jefatura Provincial del ICONA así como en el domicilio de la Entidad propietaria del monte.

Las proposiciones, que se admitirán en las oficinas del ICONA (calle Ramón y Cajal, 17 —León—) se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o quien le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el nombre del licitador.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día hábil anterior al de la subasta.

En la documentación deberá acreditarse la personalidad del licitador o representante, y justificante de haber constituido el depósito provisional que asciende a 36.176 pesetas y que se hará en la Caja General de Depósitos, o bien mediante aval relementario.

Una vez adjudicado definitivamente el aprovechamiento, el rematante se obliga a depositar la fianza defi-

nitiva que será del 4% del valor alcanzado en el remate. Vendrá asimismo obligado a abonar las tasas y exacciones parafiscales, los gastos de expediente y los de este anuncio.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... con Documento Nacional de Identidad núm. ...., expedido en ..... con fecha de ....., en nombre y representación de ..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ..... de fecha ..... para la enajenación de ..... en el monte ..... sito en el término municipal de ..... , acepta los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas. (Fecha y firma).

#### DATOS DEL APROVECHAMIENTO

Monte: "Brañuelas y Villagatón"; pertenencia: Brañuelas y Villagatón; término municipal: Villagatón; especie; pino pináster; volumen con corteza: 7.697 m. c.; tasación: pesetas 1.808.800; sistema del aprovechamiento: corta "a hecho" en una superficie aproximada de 40 Has. a riesgo y ventura; plazo de ejecución: 12 meses a partir de la licencia; fianza provisional: 36.176 pesetas.

León, 27 de marzo de 1978.—El Ingeniero Jefe Provincial, José Derqui. 1773 Núm. 660.—1.840 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión del día 16 de marzo de 1978, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó el proyecto de reforma, adecentado y acondicionamiento de los servicios higiénicos del Mercado del Conde, del que es autor el Arquitecto Municipal D. Prudencio Barrenechea Sánchez, cuyo presupuesto alcanza la cifra de 1.980.570,27 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, se abre información pública, por plazo de un mes, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial, a cuyo fin, pueden examinar el expediente respectivo en la Secretaría General.

León, 1 de abril de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 1804

Ayuntamiento de  
Ponferrada

Por D. David Reguera Calleja, actuando en su propio nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de Pescadería, con emplazamiento en General Moscardó, núm. 29.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 3 de abril de 1978.—El Alcalde, José Morán Rodríguez. 1778 Núm. 679.—440 ptas.

Ayuntamiento de  
Cimanes del Tejar

Terminado el expediente tramitado para establecer las contribuciones especiales derivadas de las obras de instalación de alumbrado público de Alcoba de la Ribera, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que durante el mismo y los ocho días siguientes puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Cimanes del Tejar, 28 de marzo de 1978.—El Alcalde, L. Velasco. 1777

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz

Villamanín y San Adrián del Valle

Juez de Paz sustituto

Quintana del Castillo

Fiscal de Paz

Valderrey y Villazala del Páramo

Valladolid, 1 de abril de 1978.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José de Leyva. 1745

Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza

Don Nicolás-Pedro Manuel Díaz Méndez, accidentalmente Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramita con el núm. 151 de 1977, promovido por el Procurador D. Fidel Sarmiento

Fidalgo, en nombre y representación de D. Gonzalo Martín Blanco, mayor de edad, industrial y vecino de León, contra D. Carlos Prada Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Bañeza, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha y a instancia de la parte demandante sin suplir previamente los títulos de propiedad, se acordó sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, el inmueble embargado como de la propiedad de dicho demandado que a continuación se describe:

Un piso situado en Gijón, en la casa número 6 de la calle Munilla, en la planta quinta, con una superficie de noventa metros cuadrados; linda: Frente, la calle; derecha, desde este frente, con Cándido Alvarez; izquierda, rellano, caja de escalera y D.<sup>a</sup> Josefa Hevia, y fondo, rellano de escalera y patio posterior. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Gijón núm. 2, al folio 71, finca núm. 11.200, anotación letra C. Valorado pericialmente en un millón setecientos cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, el día cinco de junio próximo a las once y media de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán previamente consignar sobre la mesa de dicho Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — Nicolás-Pedro Manuel Díaz Méndez.—El Secretario, Manuel Javato.

1768 Núm. 682.—1.280 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 17/78, promovido por D. Victoriano Martínez Llanos, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Cistierna, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

“Finca urbana casa, en Cistierna, sita en la calle particular perpendicular a la calle de la Magdalena A, señalada con el número 12 de planta y piso, destinada a una vivienda, con

una superficie de cincuenta y cinco metros y once decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, con don Eulogio Maíz Martínez, cuya pared divisoria es medianera de ambas propiedades; izquierda, Donato Martínez Llanos, cuya pared divisoria es también medianera de ambas propiedades; fondo, calle de la Magdalena, y frente, calle particular, propiedad de D. Victoriano Martínez Llanos, D. Donato Martínez Llanos, don Eulogio Laiz Martín y D. Julio Llamazares Avecilla.”

“Finca urbana casa en la villa de Cistierna, calle la Magdalena A, de planta y piso destinada a dos viviendas, tiene una superficie de cincuenta metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados y patio anejo al fondo de setenta y siete metros cuadrados y veintidós decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, Cleofé Villaroel García; izquierda, Bernarda García; fondo, Esteban de Lucas Díez, y frente, calle de su situación. Las paredes de la derecha e izquierda, son medianeras con los edificios propiedad de D. Cleofé Villaroel García y doña Bernarda Díez, respectivamente.”

Por el presente se cita a las personas desconocidas e inciertas y a los herederos de D. Rafael Pablos y don Leoncio Tascón, que puedan resultar perjudicados por la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días, comparezcan en autos, si les interesa, a usar de su derecho bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1793 Núm. 666.—1.240 ptas.

\*\*\*

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 16/78, promovido por D. Arturo Sánchez Llorente, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Sabero, sobre inmatriculación a su nombre y de D. Daniel Sánchez Llorente, mayor de edad, casado y vecino de Sabero y de D. Eduardo Sedano Noza, también mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Sabero, en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Finca rústica, hoy solar, en Sabero, en la calle Nueva, Eras de Arriba, de trescientos cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, herederos de Gregorio de Prado y Ayuntamiento de Sabero; Sur, calle Nueva; Este, Víctor Díez Sánchez, y Oeste, Ministerio de la Vivienda. Polígono 14, parcela 155.”

Por el presente se cita a las personas desconocidas e inciertas que puedan resultar perjudicadas, por la

inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días comparezcan en los autos, si les interesa, a usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1794 Núm. 667.—740 ptas.

\*\*\*

Don Germán Baños García, accidental Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, n.º 15/78, promovido por doña Amalia y doña Victorina Sahelices Fernández, mayores de edad, solteras y vecinas de Cistierna, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

“Rústica en Cistierna, al paraje Camino Hondo, de una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, camino del Molino; Sur, Camino Hondo y Vicente Alvarado; Este, Donato Sánchez Rodríguez, y Oeste, Patricio Sahelices Llamazares y Vicente Alvarado Largo.”

Por el presente se cita a las personas ignoradas, desconocidas e inciertas que puedan resultar perjudicadas por la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días, comparezcan en autos, si les interesa, a usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Germán Baños García.—El Secretario (ilegible).

1795 Núm. 668.—680 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 248 de 1977, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Isaac Pérez Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de León, representado por el Procurador D. Ildefonso González Medina, y defendido por el Letrado D. José-María Alvarez Marcello, contra don José-María Cimas Alves, mayor de edad, casado, Policía Armada y ve-

cino de Barcelona, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Isaac Pérez Martínez, contra D. José-María Cimas Alves, en reclamación de diecinueve mil novecientas pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a pagar al demandante la expresada suma y sus intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, con atribución al mismo demandado de las costas del procedimiento por imperativo legal.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. José-María Cimas Alves y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Siro Fernández Robles.—(Ilegible).

1784 Núm. 674.—1.180 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 693/77 de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Registro D. C. 11 . . . . .	20
Tramitación juicio, art. 28 y Diligencias preliminares . . . . .	115
D. C. 6.ª de las tasas, despachos librados y cumplimentados . . . . .	150
Ejecución art. 29 . . . . .	30
Pólizas Mutualidad Judicial . . . . .	180
Reintegro juicio y posteriores calculados . . . . .	120
Multa a José Luis Rivero Casales	1.000
<b>Total s. e. u. o. . . . .</b>	<b>1.615</b>

Importa en total la cantidad de mil seiscientos quince pesetas.

Corresponde abonar dicho total al condenado José Luis Rivero Casales, cuyo domicilio se desconoce.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista por tres días a expresado condenado por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas en expresada tasación, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.

1766

Núm. 680.—780 ptas.

Juzgado de Distrito de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario Letrado de Distrito, con destino en el Juzgado de Distrito de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se ha seguido juicio civil de desahucio núm. 78 de 1978, a que se hará mérito, cuya sentencia y consiguientes encabezamiento y fallo, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado de Distrito, entre D. Francisco Núñez Enríquez, propietario, de Bembibre, y D. Jesús García Cubero, industrial, de Viñales, como demandado, vecinos de dicho municipio de Bembibre, sobre desahucio de una piscina y bar en Los Cañizales, de Bembibre, por falta de pago de la renta; hallándose el demandado a la razón ausente y en ignorado paradero; cuantía de 14.000 pesetas, y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Francisco Núñez Enríquez, condenando en su consecuencia al demandado D. Jesús García Cubero, a que en el término de ley, conforme determina el artículo 1.596 y 1.597 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según que el demandado mantenga o no su estado de ausencia e ignorado paradero, desaloje la piscina y bar «Los Cañizales», de Bembibre, que ocupa en arrendamiento de lanzamiento, si no lo verifica, y condenándole además al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José A. Goicoa.—Está el sello del Juzgado de Distrito de Ponferrada.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Jesús García Cubero, soltero, industrial y vecino de Viñales, actualmente en ignorado paradero, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a tres de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Abel-Manuel Bustillo Juncal.

1787 Núm. 681.—1.160 ptas.

\*\*\*

Cédula de notificación

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 723/77, recayó sentencia del encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En Ponferrada, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito,

habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas 723/77, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, contra Roberto Salgado Verdasco, mayor de edad, hoy en ignorado paradero. Y como perjudicados la Seguridad Social, representada en autos por el Letrado D. José Ramón López Gavela, Antonia-López Vega, mayor de edad, viuda y vecina de Cubillos del Sil; José Verdasco López, de 44 años, casado, labrador y vecino de Somiedo, y Juan José Riesco Fervienza, de 23 años, soltero, vecino de Lumajo-La Matona.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Roberto Salgado Verdasco a la pena de mil pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y costas del juicio. A que indemnice a Antonia López Vega en dieciocho mil pesetas. A José Verdasco López en cuarenta y dos mil quinientas pesetas, por todos los conceptos. A Juan José Riesco Fervienza en noventa y dos mil pesetas por daños corporales y cincuenta y una mil ochocientos noventa pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricados.»

Lo anteriormente inserto, concuerda bien y fielmente con su original, en lo transcrito, y para que conste y sirva de notificación a Roberto Salgado Verdasco, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Abel Manuel Bustillo Juncal.

1789

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 420/78, seguidos a instancia de Primo Prieto Gutiérrez, contra Luis Suárez Díez y su aseguradora y el Fondo Compensador sobre invalidez por silicosis.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiséis de abril próximo, a las diez quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Suárez Díez y a la Aseguradora con que tenga cubierto el riesgo de accidentes de trabajo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: José L. Cabezas Esteban.—J. M. Tabarés Gutiérrez.

1765

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1978